



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2009-MPP

San Pedro de Lloc, 17 de febrero del 2009.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc:

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo. 194°, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con la autonomía política se le ha otorgado expresamente a los Concejos Municipales funciones normativas para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, de conformidad con el inciso 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades;

Que, es propósito del Concejo Municipal fortalecer la gobernabilidad democrática promoviendo la acción conjunta entre autoridades, líderes locales y población en pos del desarrollo local, generando confianza.

Que, con informe N° 003-2009-SG-MPP, emitido por el Dr. Miguel Gómez Mejía - Secretario General precisa la necesidad de contar con normativa que regule el procedimiento para facilitar a los ciudadanos y administrados el tener libre acceso a la información y documentos de las instituciones públicas.

Que, de conformidad con la Ley N° 27806, ley de acceso a la información pública, el D.S N° 043-2003 PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, el D.S. N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27806; el numeral 5 del Art. 2° de la Constitución Política del Perú; los Art. 13°, 44°, 97°, 118°, 119° y 148° de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Directiva N° 004-2008-PCM/SGP aprobada mediante R.M N° 398-2008-PCM, la Sub Gerencia de Asesoría Legal expresa su conformidad para la aprobación de la presente ordenanza, mediante informe N° 025-2009-SGAL-MPP.

Que, es necesario contar con los instrumentos normativos adecuados, estableciendo medidas tendientes a regular y asegurar el cumplimiento de los derechos que a los ciudadanos les asiste, de acuerdo al marco constitucional y legal vigente.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial de Pacasmayo por voto en mayoría se aprobó:

ORDENANZA QUE REGULA MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y UNIFORMIZA EL CONTENIDO DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

Título I

Del Objeto y Principios de La Ordenanza

Artículo. 1°. Objeto de la Ordenanza. El Objeto de esta Ordenanza es facilitar el ejercicio del estado de derecho de los ciudadanos en la jurisdicción de la Provincia de Pacasmayo en lo que



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

a participación ciudadana, transparencia y acceso a la Información pública, se refiere, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y normas conexas.

Sus Objetivos son los siguientes:

- a) Facilitar la participación ciudadana en la gestión pública municipal garantizando la publicidad, transparencia y rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos.
- b) Hace posible la efectiva fiscalización de la gestión municipal y de los recursos públicos, mediante el control social.
- c) Fortalecer la democracia y el buen gobierno, así como la plena vigencia del Estado de Derecho, a través del acceso a la información pública.
- d) Facilitar la efectiva participación de todas las personas en la toma de decisiones de interés general y la fiscalización de los actos públicos de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc.

Artículo. 2º. Ámbito de Aplicación de la Ordenanza. Todos los órganos de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc.

Artículo. 3º. Principio General de Acceso a la Información. Toda persona o grupo de personas tiene el derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna de todos los órganos y entes sujetos a esta ordenanza. Para el efecto, los responsables de cada órgano, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la producción, sistematización y difusión de información que de cuenta oportuna de su gestión.

Artículo. 4º. Principios de Aplicación de la Ordenanza. En el desarrollo de los derechos de participación ciudadana y de acceso a la información pública se observarán los siguientes principios:

- a) La información pública pertenece a todas las personas. Los órganos y entes sujetos a esta ordenanza son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información en forma completa, veraz, adecuada y oportuna.
- b) El acceso a la información pública será, por regla general, gratuito a excepción de los costos de reproducción, establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo aprobado por ordenanza municipal N° 019-2007-MPP.
- c) El Ejercicio de la función pública municipal está sometido al principio de apertura, transparencia y publicidad de sus actuaciones.
- d) Las autoridades deberán interpretar y aplicar las normas de ésta ordenanza del modo que más favorezca el efectivo ejercicio del control público de las personas y del derecho que éstas tienen a participar en la gestión y fiscalización de los actos públicos.
- e) Se debe garantizar el manejo transparente de la información pública de manera que se posibilite la participación de todas las personas en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejercen el Poder Público Municipal.

Artículo. 5º. Todo ciudadano puede ejercer su derecho de participación y acceso a la información a través de los siguientes mecanismos:

- a) Cabildo abierto



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- b) Sesiones públicas de Concejo Municipal
- c) Publicación de Normas
- d) Denuncia de infracciones
- e) Rendición de cuentas y acceso a la información

CABILDO ABIERTO

Artículo. 6°. El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, convocará a cabildo abierto, cuando lo considere conveniente para tratar con el pueblo un asunto específico, debiendo emitir una ordenanza que lo reglamentará.

SESIONES PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo. 7°. Todas las sesiones del Concejo Municipal Provincial de Pacasmayo son públicas, con excepción en las que se tratan asuntos que puedan afectar los derechos al honor, intimidad personal y familiar.

Artículo. 8°. Constituye un derecho de los ciudadanos participar de las sesiones de Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo ya sea como observador o con derecho a voz si es autorizado por el Concejo.

Artículo. 9°. Las sesiones de concejo se llevarán a cabo en el salón consistorial de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y excepcionalmente, por fuerza mayor, en el salón de alcaldía.

Artículo 10°. Sólo las personas acreditadas como periodistas, en aras del ejercicio legal de su profesión, están autorizados a usar video cámara, cámara fotográfica, grabadora para la transmisión de la información al público.

PUBLICACION DE NORMAS MUNICIPALES

Artículo. 11°. Constituye obligación del Gobierno Municipal Provincial de Pacasmayo-San Pedro de Lloc, publicar, por los medios mas idóneos, las normas emitidas; tal como lo dispone el art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; pudiendo ser estos la página Web de la Municipalidad, en los carteles municipales y/o en el diario encargado de las publicaciones Judiciales de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo; así mismo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE; en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional, cuando se trata de normas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley N° 29091 y D.S. N° 004-2008-PCM que modifica el numeral 38.3 de la Ley N° 27444.

DERECHO DE DENUNCIAR INFRACCIONES

Artículo. 12°. Los ciudadanos en general podrán formular por escrito sus quejas o denuncias respecto a presuntas infracciones e irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones por las autoridades, funcionarios y trabajadores



PROCEDIMIENTO PARA QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo. 13°. Toda solicitud de queja y/o denuncia debe ser dirigida al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc.

Artículo. 14°. Las solicitudes serán presentadas en la oficina de trámite documentario.

Artículo. 15°. El Alcalde tramitará la solicitud ante la gerencia o áreas a la que pertenezca, el funcionario o servidor quejado o denunciado a efectos que se adopten las acciones pertinentes.

Artículo. 16°. Cuando por la gravedad de la falta el caso lo amerite, la gerencia municipal podrá derivar la denuncia a la comisión especial o a la comisión permanente de procesos administrativos, según se trate de que los denunciados sean funcionarios o servidores municipales

Artículo. 17°. Tanto la comisión especial como la comisión de procesos administrativo tienen la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y de pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de abrir proceso administrativo disciplinario, que en el caso de hacerlo deberán conducirlo rigiéndose por lo dispuesto en el D.S. 005-90- PCM .Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y demás dispositivos legales vigentes.

Artículo. 18°. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo puede, en caso pertinente, declarar de manera fundamentada la improcedencia de la denuncia formulada.

RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo. 19°. Rendición de cuentas. Es un mecanismo a través del cual la autoridad y funcionarios de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc. Pone en conocimiento de la población el cumplimiento de las funciones encomendadas y el manejo de los recursos públicos, consolidando la institucionalidad municipal y la democracia local, teniéndose en cuenta la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo. 20°. Información Pública. Es información pública, salvo las excepciones previstas en el **Artículo. 21°** de ésta ordenanza, toda aquella que se encuentre registrado, recabado o de alguna manera adquirida y en poder de todos los órganos y entes sujetos a esta ordenanza. En particular, se considera información pública a todo tipo de datos en documentos incluyendo información contenida en expedientes, reportes, estudios, ordenanzas, decretos, actas, resoluciones, oficios, circulares, contratos, instructivos, memorandos, estadísticas.

Artículo. 21°. Información Personal. Se considera información personal y por tanto confidencial aquello referido a los datos personales, cuya divulgación constituye una invasión a la intimidad personal y familiar.

La información personal no está sujeta a la publicidad consagrada en esta ordenanza.

Ésta información es parte del derecho a la intimidad personal y no puede ser proporcionada a terceros sin el consentimiento escrito y expreso de la persona.



DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo. 22° De la Solicitud de Información. Toda persona natural o jurídica, individual o colectivamente podrá solicitar y recibir información conforme a las disposiciones del artículo 3° de la presente. Ordenanza.

Artículo. 23°. Requisito de la Solicitud: La solicitud contendrá los siguientes datos:

- a) Identificación de la autoridad o la persona a quien se dirige.
- b) Identificación del solicitante y, en su caso, de la persona que actúe como su representante, como expresión de los nombres apellidos, domicilio, número d DNI.
- c) Precisión de los datos e informaciones que se requieran.
- d) Firma de Solicitante. Si la solicitud no llenara los requisitos exigidos anteriormente especificados, se notificará al solicitante para que se corrija el defecto u omisión, señalando las deficiencias de la misma.

Para la presentación de esta solicitud no se requerirá alguna formalidad adicional. Queda prohibido a los funcionarios de los órganos y entes sujetos a ésta ordenanza exigir expresión de causa para el ejercicio de éste derecho.

Artículo. 24°. Revisión Personal de la Información. El examen o revisión visual y directa de la información requerida será gratuita y en el horario de atención al público. El costo de la reproducción de la información documentaria será de cuenta del solicitante, el mismo que se encuentra detallado en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo.

Artículo. 25°. De la Producción de Información. La solicitud de acceso e información no implica la obligación de los órganos y entes sujetos de esta ordenanza a crear o producir información con la que no cuenta o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En éste caso, debe comunicarse por escrito que la denegación e la solicitud Se debe a la inexistencia de datos en su poder con respecto a la información solicitada.

Esta ordenanza tampoco faculta a los solicitantes a exigir que se efectúen evaluaciones de análisis de la información que poseen, salvo aquello que sus objetivos institucionales deben producir. Sin embargo, los funcionarios no podrán ocultar, y tienen el deber de transmitir la información no procesada de que dispongan.

Artículo. 26°. Entrega de la Información. Las solicitudes de acceso a la información serán tramitadas y respondidas por el Secretario General de la MPP – SPLL quien deberá contestarlas, por escrito, y en caso de que el órgano no posea los documentos solicitados, así lo informara.

El término para entregar la información solicitada será de siete (07) días hábiles, ampliándose el plazo por cinco (05) días más, si el caso lo amerita.

En caso de que la información solicitada por la persona ya esté disponible por cualquier medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información previamente publicada.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Artículo. 27°. Motivación de la Denegación de las Solicitudes de Información. La negativa de una solicitud de acceso a información deberá ser motivada: siendo obligación del Secretario General de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo comunicar por escrito al recurrente, dentro del término establecido en el artículo anterior.

Artículo. 28°. Falta de Respuesta Oportuna. La falta de respuesta oportuna a una solicitud de acceso a la información, dentro del término señalado en ésta ordenanza, el funcionario que tenga la responsabilidad de tramitar y responder las solicitudes será considerado incurso en falta grave en el ejercicio de las funciones y será sancionado de acuerdo a la ley.

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo. 29°. Contra cualquier negativa expresa tácita de acceder a la información solicitada, así como frente a información incompleta, falsa o alterada, el solicitante podrá interponer los recursos previstos en la Ley General de Procedimientos Administrativos. Una vez agotada la vía administrativa, el solicitante podrá acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa en los términos señalados por la ley.

DE LAS SANCIONES

Artículo. 30°. Sanciones a los funcionarios. Los funcionarios de los órganos y entes sujetos a esta Ordenanza, que incurran en actos u omisiones de denegar ilegítimamente el acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, falsa, alterada, ocultada, perdida o destruida que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán considerados incurso en falta grave en el ejercicio de sus funciones y serán sancionados desde amonestación escrita hasta la destitución según la gravedad de la falta y el nivel de su responsabilidad en los actos u omisiones y sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, conforme a las disposiciones de la Ley.

La remoción de la autoridad o del funcionario, que incumpla una resolución administrativa o judicial con respecto al derecho de acceso a la información pública, no exime, a quien lo remplace del cumplimiento inmediato de tal resolución bajo la prevención determinada en este artículo.

Artículo. 31°. El tiempo de la imposición de las Sanciones. Las sanciones señaladas en el artículo anterior se impondrán una vez concluido el respectivo recurso administrativo de acceso a la información establecido en el artículo 17° de esta Ordenanza.

DE LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo. 32°. El Secretario General de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo-San Pedro de Lloc designado por el titular asumirá las siguientes responsabilidades:

- a) Tramitar y responder las solicitudes de acceso o información y de clasificar, de acuerdo a esta Ordenanza, información reservada o confidencial.
- b) Establecer y aplicar los procedimientos, facilidades y condiciones logísticas, administrativas y técnicas para asegurar el acceso a la información de la documentación a su cargo.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

- c) Disponer la creación y mantenimiento de registros públicos de manera profesional para que el derecho de acceso a la información pública se pueda ejercer a plenitud, por lo que nadie podrá destruir la información que posea o impedirá u obstaculizará el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- d) Asegurar la sistematización de la información que el órgano de su rasgo posee para facilitarla en documentos escritos, fotografías, gráficos, filmes así como el funcionamiento adecuado de los archivos.

DE LA PRODUCCION Y DIFUSION DE LA INFORMACION

Artículo. 33°. Información mínima a ser difundida por portales institucionales y páginas Web. Para que cualquier persona pueda acceder libremente a información que por su naturaleza contribuya a la transparencia, la rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos públicos y la gestión del Gobierno Municipal, cada órgano publicará y actualizará mensualmente, a través del portal de información o página Web oficial de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo- San Pedro de Lloc, así como de los medios necesarios a disposición del público, la siguiente información que para efectos de esta ordenanza se considera de naturaleza obligatoria.

- a) Su estructura orgánica, así como las actividades y funciones que ejerce.
- b) En forma sencilla y accesible, los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención, sus procedimientos y trámites, incluyendo los procedimientos y trámites para formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación de servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la persona de que se trate, y demás indicaciones necesarias para que todas las personas puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- c) Una lista de los nombres, cargos, escalafón y montos de los salarios, remuneraciones u honorarios, de los representantes legales o titulares y de todos los Funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Provincial De Pacasmayo incluyendo aquellos contratos sujetos a diferentes modalidades.
- d) El texto integro de todos los contratos de personal vigentes en la municipal.
- e) Información completa detallada sobre los contratos celebrados por la municipalidad para la adquisición de bienes y servicios y la construcción de obras, incluyendo la empresa o persona contratista, el monto, plazo y lugar de ejecución, y una breve reseña del objeto de los contratos, las especificaciones de los mismos y el grado de cumplimiento de estos.
- f) Una lista de las empresas y personas que hayan incumplido contratos con la municipalidad
- g) Sus planes y programas en ejecución y en proyectos.
- h) Los mecanismos y entidades de control.
- i) Información total sobre el presupuesto anual que administra la municipalidad, especificando los ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.
- j) Sus mecanismos de rendición de cuentas tales como metas, informes de gestión e indicadores de desempeño



ACCESIBILIDAD A LA INFORMACIÓN

Artículo. 34°. La información pública deberá presentarse en forma sencilla y comprensible organizándola por tema y en orden cronológico, sin agrupar, generalizar o modificar los conceptos, de tal manera que todas las personas puedan ser informadas correctamente y sin confusión.

PORTAL DE TRANSPARENCIA EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

Artículo. 35°. La implementación del portal de transparencia y la actualización de la información del Portal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo recae en el jefe de la sección de informática y estadística, debiendo tener en cuenta la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Directiva N° 004-2008-PCM/SGP.

Artículo. 36°. Para el oportuno cumplimiento de la publicación de información en el Portal de Transparencia, cada unidad orgánica responsable del procesamiento de la información, según sea el caso, deberá designar un coordinador, que tendrá relación directa con el jefe de la sección de informática y estadística.

Artículo. 37°. El coordinador designado por cada unidad orgánica, bajo responsabilidad administrativa, deberá proporcionar la información requerida con un máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha de requerimiento del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la entidad.

Artículo. 38°. El Portal de Transparencia debe tener las siguientes características mínimas:

- Facilidad de acceso.- La forma de presentación de la información debe tener un formato “amigable” que sea de fácil utilización por parte de los usuarios.
- Simplicidad.- La información debe utilizar, en lo posible, una terminología sencilla que sea de fácil comprensión por los ciudadanos.
- Veracidad.- La información contenida en el portal de transparencia se presume como veraz debiendo ser actualizada mensualmente manteniendo la información anterior que permita realizar comparaciones.
- Legalidad.- La información contenida en el portal de transparencia debe respetar el marco legal sobre la materia.

Artículo. 39°. La información requerida por la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública debe estar ordenada y sustentada mínimamente en la documentación y consideraciones básicas señaladas en el anexo de la directiva N° 004-2008-PCM/SGP aprobada mediante resolución ministerial N° 398-2008-PCM.

La Municipalidad Provincial de Pacasmayo deberá hacer referencia expresa a otros portales web del Estado donde se encuentre información adicional principalmente el Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, el Sistema Informativo de Administración Financiera, entre otros; sin eximir la presentación de las exigencias contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo. 40°. Todos los actos administrativos, actos de administración interna y documentos que deban publicarse en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Pacasmayo, bajo responsabilidad del Secretario General y/o funcionario competente, deben consignar un artículo, cláusula o nota en la que se señale expresamente que existe la obligación de publicar el acto o documento en dicho portal y el plazo para realizar dicha diligencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Dentro de un plazo de tres (03) meses contados desde la fecha de la promulgación los órganos de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo- San Pedro de Lloc, aplicarán lo estipulado en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encargar a Gerencia de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo San Pedro de Lloc, a Secretaría General y a Gerencia de Gestión Institucional Administrativa y Financiera el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Los funcionarios o servidores públicos que omitan o retracen la entrega de información requerida incurre en falta grave sujeta a las sanciones pertinentes; debiendo pasar a la Comisión Especial o a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, según corresponda.

TERCERA.- Disponer que en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza la página Web de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo- San Pedro de Lloc, deberá estar técnicamente actualizada.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique publique y cumpla